

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente  
**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**

Manizales – Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Sería del caso entrar a resolver la apelación presentada por el apoderado del Comité Municipal de Cafeteros de Marmato, frente al fallo proferido el 30 de septiembre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, al interior de la acción popular promovida por el señor Mario Restrepo contra la recurrente; si no fuera porque se observa la configuración de una causal de nulidad que vicia insalvablemente lo actuado.

**II. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**2.1.** Pretendió el accionante el amparo de los derechos colectivos que le asisten a las personas con movilidad reducida para acceder a las instalaciones físicas del inmueble donde funciona el Comité de Cafeteros en Marmato, desconociendo así lo preceptuado por los literales d, l y m del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y la Ley 361 de 1997.

**2.2.** El libelo se admitió por auto del 19 de mayo de 2021, en el que se dispuso enterar a las autoridades municipales y dar aviso a la comunidad según lo sentado por la citada Ley 472, acción que notificada fue replicada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas como entidades a las cuales se adscribe la aquí accionada.

Al interior de la contestación fue esbozada como excepción de mérito la falta de legitimación en la causa por pasiva, atendiendo a la existencia de un contrato de agencia comercial en el inmueble en discusión, suscrito con la señora Nidia Ruby Gómez León quien regenta el “*Almacén del Café*”.

Previa celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento y traslado para alegar de conclusión, fue proferida la sentencia a través de la cual se ampararon las prerrogativas invocadas, disponiendo a cargo de la convocada la adecuación del inmueble.

**2.4.** Arribado el expediente a esta instancia, encuentra la Sustanciadora que el trámite, visto desde la legitimación en la causa por pasiva, está viciado de nulidad, toda vez que, girando la discusión en cuanto a las condiciones materiales del predio donde funciona el establecimiento de comercio propiedad de la agente comercial, menester devenía su vinculación bajo el supuesto de ser una posible responsable de la trasgresión en los términos de los artículos 14 y 18 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se advierte que pese a haber sido replicado el libelo por la Federación Nacional de Cafeteros y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas, dichas entidades no fueron directamente vinculadas al asunto, siendo ello indispensable en la medida que la aquí accionada depende de ellas.

Por tanto, se declarará la nulidad anunciada para que sean renovadas las actuaciones con la presencia de los principales involucrados, cuyo debido proceso y demás garantías deben asegurarse en el trámite constitucional que se estudia, esto es, la señora Nidia Ruby Gómez León como agente comercial, la Federación Nacional de Cafeteros y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

#### RESULEVE:

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, al interior de la acción popular impetrada por el señor Mario Restrepo contra el Comité Municipal de Cafeteros de Marmato.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para la renovación inmediata de las actuaciones, vinculando a la señora Nidia Ruby Gómez León como agente comercial, la Federación Nacional de Cafeteros y el Comité Departamental de Cafeteros de Caldas.

**TERCERO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las partes intervinientes por el medio más expedito.

#### NOTIFÍQUESE



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**  
**Magistrada Sustanciadora**

#### Firmado Por:

**Angela Maria Puerta Cardenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

17614311200120210009001  
Acción Popular

Código de verificación: **ddd00ffc97f217d59715d3d0f92c9b221899412736e5b8199f56583ee4b7a534**  
Documento generado en 14/10/2021 02:10:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**